

OCHOA SERVICIO CANARIAS

Condiciones generales de contratación del transporte

1. SERVICIOS QUE SE CONTRATAN

- . Los de transporte de mercancías por carretera dentro del territorio español, en los términos en que están definidos por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento dictado para su desarrollo aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, que modifica parcialmente la Ley 16/1987; la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías; y demás disposiciones que los desarrollan.
- . Cada uno de los servicios realizados en virtud del presente condicionado estará amparado por la correspondiente carta de porte, la cual se encontrará debidamente firmada por ambos contratantes.

A estos efectos, las partes pactan expresamente que las cartas de porte serán emitidas por Transportes Ochoa, S.A. (en adelante TOSA) mediante medios electrónicos siendo consideradas válidas a todos los efectos salvo manifestación motivada en contrario por parte del cliente; cualquier otro documento (albarán, relación de efectos, etc.) entregado por el cliente con la mercancía será considerado justificante de la recogida de ésta por parte de TOSA, careciendo de valor como contrato de transporte.

2. MERCANCÍA ADMITIDA AL TRANSPORTE

- . TOSA solamente admitirá a la facturación:
 - “**Documentos**”: comunicación escrita, mecanografiada o impresa sin valor comercial; por ejemplo: correspondencia, planos, manuscritos, documentos de negocio, cartas personales y similares.
 - “**Paquetes**”: mercancías que no tengan la consideración de “documento” y que tengan un valor (comercial o a efectos estadísticos).
- . Los bultos que el cargador/remitente entregue a TOSA deberán tener forma cúbica (de seis caras planas paralelas dos a dos), permitiendo su embalaje que puedan ser remontados al menos por otros de su misma densidad; las caras, además, no deberán presentar aberturas ni salientes.
- . Ningún bulto entre los entregados deberá exceder en su longitud de 3 metros ni constituir una masa indivisible superior a 1.200 kg.
- . En razón de la normativa que rige en las compañías marítimas y aéreas, las dimensiones máximas de los bultos serán:
 - **en servicio MARÍTIMO**, de:
 - . largo: 5,85 metros.
 - . ancho: 2,31 metros.
 - . alto: 2,25 metros.
 - **en servicio AÉREO**, de:
 - . largo: 3,07 metros.
 - . ancho: 2,13 metros.
 - . alto: 1,60 metros.

y ello sin perjuicio de que, como norma general, no serán admitidos al transporte bultos cuya longitud exceda de 3 metros.

- . **No se admitirán al transporte, bajo ninguna circunstancia:**
 - Armas de fuego, cualquiera que sea su clase, ni sus componentes fundamentales.
 - Productos alimentarios en su estado de frescos, refrigerados o congelados.
 - Animales vivos.
 - Dinero, bonos, cheques, sellos de correos, metales preciosos, piedras preciosas, joyas, cuadros, muebles y objetos que tengan la consideración de “obras de arte”.
 - Mercancías de naturaleza peligrosa, cualquiera que sea su clase.
 - Residuos industriales que tengan carácter de “tóxicos” o “peligrosos”, cualquiera que sea su naturaleza.
 - En régimen de servicio COURIER:
 - . “Paquetes” con un valor (comercial o a efectos estadísticos) superior a 120 euros.
 - . Envíos contra reembolso o con declaración de valor.
 - . Mercancías destinadas a localidades donde no se preste esta modalidad de servicio. Para determinar esta circunstancia se deberá consultar el cuadro “Relación de códigos postales”.

3. PRECIOS DEL TRANSPORTE

- La tarifa expresa el precio del transporte para envíos desde cualquier Centro de Trabajo de TOSA ubicado en la Península Ibérica e Islas Baleares a las Islas Canarias, según las fracciones de peso en que los mismos se hallan divididos.
- El peso de tasación, al que se aplicarán los precios que se pactan, será el obtenido a través de los equipos de medición de TOSA, los cuales se encuentran permanentemente calibrados por los Organismos competentes; la documentación acreditativa de la calibración podrá ser objeto de verificación por parte del cliente en el establecimiento de TOSA.
- Para la tasación de los envíos de mercancías cuya relación peso/volumen sea inferior a:
 - 333 kg./m³, en servicio MARÍTIMO
 - 167 kg./m³, en servicio AÉREO

se utilizará el peso teórico resultante de multiplicar su volumen, expresado en metros cúbicos, por 333 y 167, respectivamente.

- Los envíos de/a determinadas localidades están exentos de baremo de TRÁFICO COMBINADO. Para determinar su exención o aplicación se deberá consultar el cuadro "Relación de códigos postales".
- TOSA facturará, en régimen de servicio AÉREO, la cantidad de 2,36 euros por expedición más 0,13 euros por kilogramo en concepto de "sobrepeso por seguridad aérea". En régimen de servicio COURIER no se facturará importe alguno por este concepto.
- Estos precios se gravarán con una cantidad adicional en concepto de "recargo por precio del combustible" de acuerdo a la variación que experimente, al alza o a la baja, el precio de los carburantes.

Dicho sobrepeso se calculará en función del último dato del precio oficial del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (<http://www.mityc.es/Petroleo/Seccion/Precios/Informes/InformesMensuales>) al día de la emisión de las facturas, repercutiéndose el porcentaje que se indica en el cuadro que sigue a continuación sobre los conceptos de la facturación correspondientes a productos y complementos al tráfico que conlleven un consumo de carburante implícito por parte de TOSA:

| Desde €/litro | Hasta €/litro | Porcentaje recargo |
|---------------|---------------|--------------------|
| 0,001 | 1,000 | 0,00% |
| 1,001 | 1,100 | 0,75% |
| 1,101 | 1,150 | 1,50% |
| 1,151 | 1,200 | 2,25% |
| 1,201 | 1,250 | 3,00% |
| 1,251 | 1,300 | 3,75% |
| 1,301 | 1,350 | 4,50% |
| 1,351 | 1,400 | 5,25% |
| 1,401 | 1,450 | 6,00% |
| 1,451 | 1,500 | 6,75% |
| 1,501 | 1,550 | 7,50% |

| Desde €/litro | Hasta €/litro | Porcentaje recargo |
|---------------|---------------|--------------------|
| 1,551 | 1,600 | 8,25% |
| 1,601 | 1,650 | 9,00% |
| 1,651 | 1,700 | 9,75% |
| 1,701 | 1,750 | 10,50% |
| 1,751 | 1,800 | 11,25% |
| 1,801 | 1,850 | 12,00% |
| 1,851 | 1,900 | 12,75% |
| 1,901 | 1,950 | 13,50% |
| 1,951 | 2,000 | 14,25% |
| 2,001 | 2,050 | 15,00% |
| 2,051 | 2,100 | 15,75% |

- Los precios de esta tarifa no están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA PARA LOS CASOS DE SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA, DETERIORO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O RETRASO EN SU ENTREGA

- En regímenes de servicio MARÍTIMO y AÉREO:
 - El cargador/remitente se compromete expresamente a reclamar directamente a TOSA la indemnización pertinente por sustracción, pérdida y/o deterioro de géneros que afecten a sus envíos.
 - Salvo que el cargador/remitente declare, para cada servicio de transporte, el valor de la mercancía o del interés especial de su entrega, el límite de responsabilidad que se pacta a estos efectos es de hasta 18 euros por kilogramo, con un límite máximo indemnizatorio de 2.500 € por expedición.

Por esta ampliación de responsabilidad sobre el límite general (un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) diario por kilogramo) TOSA percibirá un 8% sobre los conceptos "Portes" y "Tráfico Combinado" de todos los envíos afectados. El impago de esta cantidad adicional determinará que se aplique el límite general por kilogramo.

- El cargador/remitente, cuando el valor de su mercancía supere los límites de responsabilidad de los supuestos anteriores, podrá hacer declaración expresa de dicho valor y solicitar la ampliación de responsabilidad hasta dicho importe, satisfaciendo una cantidad adicional del 1% el valor que declare, en concepto de "sobrepeso por valor declarado", con un mínimo de 5,50 euros por servicio. El impago de esta cantidad adicional determinará que se le apliquen los límites de responsabilidad previstos en los párrafos precedentes.

- En régimen de servicio COURIER, y salvo que el cargador/remitente declare, para cada servicio de transporte, el valor de la mercancía o del interés especial de su entrega, el límite de responsabilidad para los casos de sustracción, pérdida o deterioro de la mercancía transportada se establece en un tercio del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) diario por kilogramo de peso bruto divisible, con un máximo por envío de 120 euros.
- De acuerdo con lo estipulado en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, la responsabilidad por los retrasos en la entrega no podrá exceder del precio del transporte.

5. TRANSPORTE CONTRA REEMBOLSO

- El servicio de transporte contra reembolso devengará en favor de TOSA una retribución igual al 5% sobre el importe declarado del reembolso, con un mínimo de percepción de 3,40 euros y un máximo de 115 euros a partir de un valor de reembolso igual o mayor a 2.300 euros, e independientemente de que se anule el reembolso o se ordene la devolución de la mercancía por decisión posterior del cargador/remitente.
- El importe del reembolso, si éste es abonado por el destinatario, se pagará al cargador/remitente dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la entrega.

6. LUGARES DE DESTINO DE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A RÉGIMEN ESPECIAL

- Los precios de los envíos no incluyen los impuestos, tributos, tasas o derechos arancelarios de todo tipo, cualquiera que sea su denominación, que graven la entrada de la mercancía en las Islas Canarias. Los despachos de aduana de importación y los impuestos canarios (A.I.E.M. e I.G.I.C.) correrán a cargo del destinatario (importador canario), salvo que el remitente, por decisión propia, acceda al pago de los citados gastos.
- El importe a cobrar por el despacho de aduana de exportación, en régimen de servicio MARÍTIMO o AÉREO, será de 20 euros por envío caso de tratarse de “paquetes”. En régimen de servicio COURIER, así como en MARÍTIMO o AÉREO de “documentos”, no se facturará importe alguno por este concepto.
- TOSA exigirá al cargador/remitente, el cual deberá aportar, la documentación necesaria para los trámites aduaneros.

7. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS

- El servicio de transporte incluirá la entrega a domicilio, salvo que la mercancía, por su peso o volumen, no pueda ser manipulada por una sola persona, en cuyo caso se entenderá finalizado el servicio con la entrega en la planta calle del domicilio del destinatario.
- Los plazos para la entrega de los envíos a los destinatarios, contados desde la fecha de su facturación en origen, serán en:
 - SERVICIO MARÍTIMO: entre 5 y 10 días hábiles.
 - SERVICIO AÉREO: entre 3 y 5 días hábiles.
 - SERVICIO COURIER: antes de las 10 horas de la mañana del día siguiente hábil, en aquellas localidades en que TOSA preste estos servicios y que se indican expresamente tanto en el cuadro “Relación de códigos postales” como en la página web corporativa de TOSA (<http://www.ochoa.es>).

Todo ello sin perjuicio de las alteraciones que puedan darse a causa de cambio de horarios y demora de vuelos, falta de documentación (factura, “declaración cierta de contenido”, Declaración Jurada) o datos en la misma, trámites y controles aduaneros, etc.

- **No se garantizan los plazos de entrega antes indicados en envíos:**
 - Destinados a grandes superficies de distribución y a organismos oficiales.
 - A las localidades que no figuren expresamente ni en el cuadro “Relación de códigos postales” del catálogo de Tarifas y Condiciones de Contratación ni en la página web corporativa de TOSA (<http://www.ochoa.es>) como poblaciones donde se presta el servicio COURIER.
 - De mercancías que excedan en su longitud de 3 metros, constituyan una masa indivisible superior a 1.200 kilogramos o presenten características físicas excepcionales y que, sin embargo, puedan ser admitidas al transporte.
- Salvo pacto expreso con el cargador/remitente, cuando la fecha de entrega coincida con sábado o festividad local, los plazos de entrega quedarán ampliados hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que la mercancía debiera haber sido entregada.
- Cuando el destinatario mantenga un horario de trabajo que no permita la entrega de la mercancía entre las 16 y las 18 horas, el plazo de transporte quedará automáticamente ampliado hasta las 14 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que la mercancía debiera haber sido entregada.

8. SOMETIMIENTO EXPRESO DE LOS CONTRATANTES A LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE COMPETENTES PARA DIRIMIR CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR EN LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Los contratantes expresan su inequívoca voluntad de someter la solución de todas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la interpretación, aplicación y ejecución del contrato de transporte a la decisión de la Junta Arbitral del Transporte del domicilio del cargador/remitente, con arreglo al procedimiento arbitral establecido por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y disposiciones dictadas para su aplicación, formulando expresamente la obligación de cumplir la decisión que recaiga con el alcance y en los términos establecidos en la Ley 60/2003, de Arbitraje, de 23 de diciembre.

9. CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

TOSA se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre cualquier dato de carácter personal propio del cargador/remiteante al que acceda en virtud de las relaciones comerciales referenciadas en el presente condicionado, así como al tratamiento de la información en la forma y con las limitaciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.

A tales efectos, el cargador/remiteante autoriza expresamente a TOSA a que sus datos personales sean incorporados a un fichero informatizado del que es propietario TOSA, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, así como a que los mencionados datos sean tratados de modo estrictamente confidencial y utilizados única y exclusivamente para la correcta ejecución y gestión administrativa de los servicios que se contratan.

El cargador/remiteante autoriza asimismo a TOSA a la cesión de sus datos personales a otras empresas colaboradoras y a su conservación durante el tiempo adecuado para las finalidades indicadas en el párrafo anterior.

El responsable del tratamiento de los datos personales es TOSA. Sin perjuicio de ello y en virtud de lo que dispone el artículo 15 y siguientes de la vigente Ley Orgánica 15/1999, el cargador/remiteante, como titular de sus datos, podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al domicilio social de TOSA.

10. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

TOSA advierte expresamente que las cláusulas del presente condicionado que no recojan conceptos y pactos de carácter económico o financiero, las que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o las que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran "condiciones generales de contratación", dejando los contratantes constancia de su aceptación expresa y de su incorporación al contrato; todo ello de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación.

Las presentes condiciones generales de contratación se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Zaragoza.

1º de enero de 2010

Documentación necesaria

Todos los envíos, excepto los que viajan bajo la consideración de "documentos", han de ir acompañados:

- de la documentación necesaria para poder efectuar el Despacho de Aduana y tramitar su entrada en las Islas Canarias, ya que, en el Régimen Aduanero de la Unión Europea, tienen la consideración de exportación a un país no perteneciente a la Unión.
- de una licencia de exportación expedida por la Comisión Europea o una declaración donde se certifique que los productos exportados no contienen sustancias que agotan la capa de ozono o dependen de ellas.

La falta de documentación, o de alguno de los datos que a continuación se detallan, supondrá un retraso en el envío de la mercancía.

Como caso particular, para envíos efectuados en régimen de servicio AÉREO, se deberá adjuntar un ejemplar adicional de la documentación (factura con o sin valor comercial, Declaración Jurada, etc.), el cual hará las veces de "declaración cierta de contenido".

A) ENVÍOS COMERCIALES

Factura comercial (original y cuatro copias), firmada, sellada y con número de factura; nunca figurarán las palabras «factura proforma». Deben hacerse constar los siguientes datos:

1. Exportador.

- 1.1. Nombre y dirección completos.
- 1.2. NIF (Número de Identificación Fiscal) o DNI con el nombre del titular.

2. Destinatario.

- 2.1. Nombre y dirección completos.
- 2.2. NIF (Número de Identificación Fiscal) o DNI con el nombre del titular.

3. Descripción detallada de la mercancía.

4. Valores unitarios y valor total.

- 4.1. Según las condiciones de entrega, indicar en euros «Valor: CIF, FOB, EX WORKS, etc.».

5. Composición, cuando se trate de productos mezclados; por ejemplo, en la confección.

6. Unidades estadísticas de la mercancía; por ejemplo, pares de zapatos, cantidad de pantalones, etc.

7. Condiciones de venta y forma de pago; por ejemplo, en firme y letra a 30 días, etc.

8. Número de bultos.

9. Peso neto y bruto de los bultos.

10. País de origen de la mercancía; si el valor en factura de la mercancía fuera superior a 3.606 euros y el origen no fuera

nacional, se adjuntará fotocopia del D.U.A. (Documento Único Aduanero) de la importación.

11. Condición del exportador; por ejemplo, fabricante, distribuidor, etc.

B) ENVÍOS NO COMERCIALES

Factura (original y cuatro copias), firmada y sellada; nunca figurarán las palabras «factura proforma». Deben hacerse constar los siguientes datos:

1. Todos a los que se hace referencia en los puntos 1, 2, 3, 8, 9 y 10 del apartado A).

2. Valor de la mercancía a efectos estadísticos.

C) ENVÍOS DE PARTICULARES

Declaración Jurada firmada en la que consten los siguientes datos:

1. Nombre, dirección postal y DNI (adjuntando fotocopia) del remitente.

2. Nombre, dirección postal y DNI del destinatario.

3. Descripción detallada de la mercancía.

4. Valor de la mercancía a efectos estadísticos.

5. Número de bultos y peso de los mismos.

Nota: existen modelos de Declaración a disposición del cliente.

D) TRASLADOS DE RESIDENCIA

1. Declaración Jurada firmada similar a la del apartado C).

2. Baja del empadronamiento anterior o alta del empadronamiento actual.

3. Certificado de traslado extendido por la empresa.

4. Relación de contenido por bulto.

E) ENVÍOS DE MERCANCÍA DE TRATAMIENTO ESPECIAL

Existen mercancías que, por sus características, requieren un tratamiento especial y/o documentos específicos. Si esto se desconoce, antes de facturar la mercancía es conveniente ponerse en contacto con nuestra Empresa.

Estas mercancías son: semillas, plantas, embutidos, vacunas, máquinas recreativas, automóviles, motocicletas y/o similares.

Otras características especiales: exportaciones temporales, Tráfico de Perfeccionamiento Activo, devoluciones, cuadernos ATA.

NOTA: En todos los envíos es necesario figurar el número de teléfono, tanto del remitente como del destinatario.

1º de enero de 2010